



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00123-00.

DEMANDANTE: GLORIA EDITH CANOVA DE REYES, C.C. 36.486.184; ENEIDA DEL ROSARIO CANOVA DE DAZA, C.C. 36.486.800; RAFAEL LAUREANO CANOVA OÑATE, C.C. 18.932.900 Y WALDER DE JESÚS CANOVA OÑATE, C.C. 13.894.470.

CAUSANTE: RITA LUCILA DÍAZ OÑATE (Q.E.P.D.), C.C. 26.873.322

PROVIDENCIA: ACEPTA EXCUSA Y FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

Mediante escrito adiado 23 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se re programe la audiencia de inventarios y avalúos, que se llevaría a cabo el 28 de marzo de 2023, en atención a que en la misma data tiene un compromiso profesional en el municipio de Fonseca, La Guajira, señalado con anterioridad, en auto del 15 de febrero de 2023, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca.

El artículo 372, del Código General del Proceso, en su numeral 3°, prevé:

“(...) Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)”

Ahora bien, se evidencia que la excusa fue presentada con anterioridad a la celebración de la audiencia, y el motivo que en ella se aduce se encuentra respaldada con la providencia de fecha 15 de febrero de 2023, mediante la cual se señala el día 28 de marzo de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, dentro del proceso bajo radicado N° 44-279-40-89-001-2022-00080-00, seguido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca.

Por tal motivo, el Despacho accederá a la petición y procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 501, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

REPROGRAMAR la fecha para realizar la audiencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501, del Código General del Proceso, la cual se fija para el día lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 09:00 de la mañana, advirtiéndose que la misma no tendrá otro aplazamiento.

Se previene a los apoderados de los interesados para que aporten a la diligencia, sino lo han hecho, el respectivo inventario en medio magnético, especificando los bienes con la mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

precisión posible, haciendo la debida separación entre propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.

Respecto de los inmuebles debe expresarse; su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se encuentran. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, allegando su comprobante al expediente.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7º, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/17757727>. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

El despacho requiere a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas -correo electrónico- de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4350265042d7f77be70ffc10e7188128fa77d557e3b95673041d8a78f81854**

Documento generado en 10/04/2023 07:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>